



50001315300 2022 027 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **INGENIERIA & COMERCIALIZADORA S.A.S.**, y **LUIS FERNANDO IBARRA GIRALDO** dentro que del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA** las siguientes cantidades:

Pagaré No 28009742

1. Por la suma **\$839.853.966** que corresponde al capital de la obligación respaldada en el pagaré citado.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde **26 de enero 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



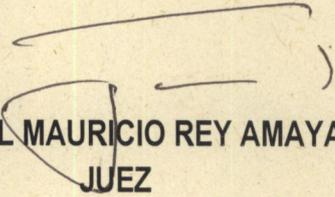
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2022 027 00

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al apoderado **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderado de la parte demandante de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de febrero de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA